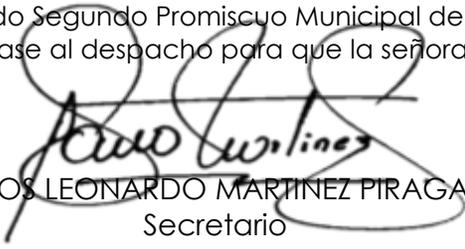




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE: HILDA MARIA GIL VILLAMIL.
DEMANDADO: JOSE IGNACIO GIL VILLAMIL Y OTROS.
RADICACIÓN: 154074089002-2018-00097-00

Al despacho las presentes diligencias, encontrando que a la fecha no se ha producido pronunciamiento sobre las vinculaciones presentadas por el activo, de la causa, y remitidas a su opositor por este despacho el ocho (8) de febrero de 2021, así como la contestación que se dio por parte de uno de los indicados por el pasivo en su escrito de doce (12) de enero de 2021.

- i. De tal manera, este despacho, teniendo en cuenta lo ya indicado ordenara las siguientes vinculaciones a la causa:
 1. Del señor FERNANDO CUADRADO CUADRADO, en calidad de cesionario del predio EL TRIUNFO, quien ya ha fallecido, y por lo tanto, deberán comparecer sus herederos, a saberse:
 - INES CUADRADO C., en calidad de cónyuge.
 - ISMAEL CUADRADO CUADRADO, en calidad de hijo.
 - CRISTINA CUADRADO CUADRADO, en calidad de hija.
 2. De la señora EVA GIL YAGAMA, en calidad de cesionaria del Predio LAS DELICIAS, quien ya ha fallecido, y por lo tanto, deberán comparecer sus herederos, a saberse:
 - JOSE IGNACIO GIL YAGAMA, en calidad de cónyuge.
 - NUBIA GIL YAGAMA
 - ARTURO GIL YAGAMA
 3. De la señora PRISCILA GIL MEDINA, en calidad de heredera de predio EL LAUREL, quien ya ha fallecido, y por lo tanto, deberán comparecer sus herederos, a saberse:
 - LEONIDAS ESPITIA GIL, en calidad de hijo.
 - PABLO ESPITIA GIL, en calidad de hijo.
 - MARIA DEL CARMEN ESPITIA GIL.
 4. De la señora MARUJA SIERRA CUADRADO, en calidad de cesionaria del predio BUENAVISTA, quien ya ha fallecido, y por lo tanto, deberán comparecer sus herederos, a saberse:
 - EDUARDO SIERRA CUADRADO, en calidad de hijo.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

- ALIRIO RUBIO SIERRA, en calidad de nieto.
 - ALFREDO SIERRA, en calidad de nieto.
5. Para los predios ALTAMIRA, otorgado por herencia, a lo que el demandante denomina "...Y OTRO PREDIO SIGUIENTE...", de quienes se entiende como cesionarios, están los siguientes sujetos:
- BLANCA FLOR GIL DE CAMARGO
 - BERLY GIL DE ABRIL.
 - BUENAVENTURA GIL AVILA.
 - VICTOR AUGUSTO GIL AVILA.

De lo anterior, se ordenará a activo, la notificación de los extremos vinculados a la Litis, en la forma establecida en los artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P., atendiendo la directriz de ser posible del Decreto 806 del 2020. Córrasele traslado de la demanda por el término de tres (3) días para que la conteste.

Lo anterior en concordancia con el artículo 8º y siguientes del Decreto 806 de junio de 2020, para efectos de la conformación del contradictorio. Por cualquiera que sea la forma de notificación que realice el activo, deberá garantizar la comparecencia de los aquí vinculados, y se hace claridad, que estos deberán comparecer con los documentos que prueben de manera sumaria, la calidad y relación que tiene con el predio objeto de la Litis, dígase entonces, como vecinos en predios aledaños, a este y/o que en otros tiempos fueran un predio de mayor extensión.

En el caso de aquellos que comparecen dentro de una sucesión procesal, demostraran igualmente, la legitimación en la causa, que detentan.

- ii. Ahora bien como quiera que a la presente, comparece el togado PABLO ANTONIO PRADA ARIZA, quien representa a las señoras BLANCA FLOR GIL DE CAMARGO y BERLY GIL DE ABRIL, quienes son referenciadas dentro de los sujetos procesales aportados para vinculación, a aquellos con o interés o afines en el predio ALTAMIRA, otorgado por herencia, a lo que el demandante denomina "...Y OTRO PREDIO SIGUIENTE...", y a quienes se entiende como cesionarios, sea entonces que previo a reconocerle las calidades de parte y apoderado al togado Prada Ariza, se le requiera al mismo, que aporte los documentos que permitan la individualización de sus prohijadas y su relación con el bien de mayor extensión y hoy objeto de deslinde.

En atención a lo expuesto con anterioridad, el juzgado segundo promiscuo municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENESE la vinculación de los sujetos procesales, indicados en la parte motiva de la presente providencia, para conformar el contradictorio de la causa, de conformidad con lo ordenado en la diligencia de fecha dos (2) de diciembre de 2020.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los aquí vinculados deberán comparecer con los documentos que prueben, de manera sumaria, la calidad y relación que tiene con el predio objeto de la Litis, dígase entonces, como vecinos en predios aledaños, a este y que en otros tiempos fueran un predio de mayor extensión.

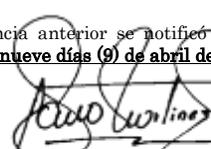
SEGUNDO.- ORDENAR al activo, para que proceda a la notificación de los extremos vinculados a la Litis, en la forma establecida en los artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P., en concordancia del Decreto 806 del 2020.

Cumplido lo anterior, deberá certificarse la notificación a este estrado para que se dé inicio al traslado de la demanda por el término de tres (3) días para que la conteste.

TERCERO.- REQUERIR al togado PABLO ANTONIO PRADA ARIZA, quien representa a las señoras BLANCA FLOR GIL DE CAMARGO y BERLY GIL DE ABRIL, para que previo a reconocerle personería en la causa, y reconocer a sus prohijadas, aporte los documentos que permitan la individualización de sus prohijadas y su relación con el bien de mayor extensión y hoy objeto de deslinde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
JUEZO

<p>JUZGADO 2º PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 012, de hoy nueve días (9) de abril de 2021 siendo las 8:00 A.M.</p> <p></p> <p>Marcos Leonardo Martínez Piragüta Secretario</p>

Firmado Por:

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE VILLA DE LEYVA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

8167175c3fdc0b893ecbc2812527ff13811362ddacf96dd175ef8317f937e794

Documento generado en 08/04/2021 03:22:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>